



*República de Costa Rica*  
*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

San José, 25 de agosto de 2020  
DM-DJO-1613-2020  
URGENTE

**Señor Magistrado**  
**Fernando Cruz Castro**  
**Presidente**  
**Corte Suprema de Justicia**  
**S.D**

**Ref.: Informe de Fondo No. 175/20**  
**Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Estimado Señor Presidente:

Tengo el agrado de saludarlo muy atentamente, con ocasión de informarle que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), notificó al Estado el Informe de Fondo No. 175/20, relacionado al caso del señor Luis Fernando Guevara Díaz, **concluyendo que Costa Rica es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial, igualdad ante la ley y derecho al trabajo.**

De previo a referirme al objeto principal de este oficio, es importante señalar que este caso tiene su origen en una denuncia interpuesta en la CIDH en julio de 2005, por parte del Sindicato de Empleados del Ministerio de Hacienda (SINDHAC) y el señor Luis Fernando Guevara Díaz, en donde se alegó la vulneración de los derechos del peticionario al haber sido discriminado en razón de su discapacidad y despedido de un cargo que desempeñaba en el Ministerio de Hacienda, tras la realización de un concurso del Servicio Civil, donde a pesar de haber obtenido la mejor calificación no resultó seleccionado. Lo anterior fue conocido por la Sala Constitucional en un recurso de amparo tramitado bajo el expediente 03-008346-0007-CO y resuelto mediante la sentencia número 2005-001424.<sup>1</sup>

Asimismo, conviene señalar que, durante la tramitación inicial de la presente petición, esta Cancillería solicitó a la Corte Suprema de Justicia un informe sobre la actuación judicial según los hechos denunciados, mismo que fue atendido mediante comunicación de fecha 20 de junio de 2012, suscrita por la entonces

---

<sup>1</sup> Importante mencionar que la CIDH mediante su Informe de Admisibilidad No. 13/12 del 2012, concluyó que el recurso de amparo agotó la vía interna, pues "...se recurrió al recurso de amparo con el fin de proteger el derecho a la igualdad y que el agotamiento del mismo sirvió para poner el reclamo en conocimiento del Estado y permitir que lo resuelva en la medida pertinente, según lo previsto en el artículo 46..."



*República de Costa Rica*  
*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

Presidenta en Ejercicio Zarela Villanueva Monge, la cual se acompañó de un informe del Magistrado Paul Rueda Leal, de fecha 5 de junio de 2012.

Ahora bien, según se detalla en el Informe de Fondo en mención (**adjunto al presente oficio**), la CIDH considera -en esencia - que la decisión de no contratar al señor Guevara se basó en su condición de persona con discapacidad intelectual. Además, la CIDH concluyó que la Sala Constitucional no motivó adecuadamente su resolución judicial, no efectuando una revisión sustantiva del alegato de discriminación. (ver párrafos 75-83)

Con el presente informe, la CIDH culmina con la etapa de fondo y, de no cumplirse con las recomendaciones establecidas en los párrafos 85 y siguientes, el presente asunto podría ser elevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En razón de lo anterior y de conformidad con el plazo conferido al Estado en esta etapa, agradezco sus buenos oficios para que **antes del próximo 8 de setiembre**, se proporcionen las observaciones y comentarios que se estimen pertinentes respecto a las conclusiones de la CIDH, específicamente las relacionadas al actuar judicial, así como que se analice la viabilidad de implementar las recomendaciones dirigidas específicamente a los operadores de justicia.

No omito en señalar que, en virtud del principio de buena fe, consagrado en el artículo 31.1 de la Convención de Viena, Costa Rica tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de un órgano de protección como la Comisión Interamericana que es, además, uno de los órganos principales de la Organización de los Estados Americanos. De ahí la importancia que el Estado logre articular y dar una respuesta que fomente el debido respeto a los derechos humanos, en el marco de un asunto como el presente, donde fue debidamente judicializado.

Adicionalmente, recomiendo la organización de una reunión virtual a la mayor brevedad, entre los puntos focales que así se designen, para lo cual quedamos atentos a su disponibilidad y la de su equipo. Para ello, le agradezco contactar a la señora Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica o al señor José Carlos Jiménez Alpízar, Asesor Legal, a los teléfonos 2539-5531/8811-5126.



*República de Costa Rica*  
*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

Por último, no omito señalar que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41131, fueron declaradas de interés público las acciones del Estado costarricense, gestionadas por la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de ahí que se agradece la especial atención a la presente solicitud.

Aprovecho la oportunidad para renovarle, estimado Señor Presidente, las muestras de mi consideración y estima.

**Rodolfo Solano Quirós**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

Se adjunta: Informe de Fondo No. 175/20

Cc:

Sr. Fernando Castillo Víquez, Presidente de la Sala Constitucional  
Sr. Christian Guillermet Fernández, Viceministro para Asuntos Multilaterales, MREC.

NCU/JCJA